

# **LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA BECAS ASISTENCIALES EN MODALIDAD ALIMENTICIA, EN FAVOR DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado establece el Art.14. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna, Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución, Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones,

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental. Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

En concordancia con lo dispuesto en la CPE, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su art. Artículo 8, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones, artículo 12 párrafo II, que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos, disponiéndose en su párrafo III, que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí, Artículo 138. I. La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, Artículo 110. I. Las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

Que, el Estatuto Autonómico en su Artículo 5 Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa:, Art. 7 I. Todas y todos los bolivianos con domicilio en algún municipio del Departamento de Santa Cruz son titulares del derecho a participar políticamente en el Gobierno Autónomo Departamental directamente o a través de representantes libremente elegidos. Este derecho les habilita para elegir a sus autoridades departamentales y ser elegidos y elegidas como tales, y les faculta para intervenir en los asuntos públicos de ámbito departamental a través de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, el Referendo y el Cabildo, en los términos establecidos en la Constitución y las leyes, Art. 42 I. En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas, Art. 73 I. Se entiende por grupos vulnerables aquellos que se encuentran en situación de riesgo social como ser: las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Que, la Resolución Departamental N° 1266, de Santa Cruz de la Sierra, 31 de enero de 2022, Artículo 1. la cual establece el procedimiento para realizar la transferencia de recursos públicos en efectivo y/o en especie para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, así mismo el Artículo 4, indica que el Reglamento será de uso y aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Gobierno Autónomo Departamental y organizaciones privadas sin fines de lucro legalmente constituidas en el país que suscriban Convenios con el GAD.

Que, el Art. 11 (Transferencia De Recursos Públicos A Organizaciones Sin Fines De Lucro), indica que: El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cooperará interinstitucionalmente a Organizaciones sin fines de lucro que desarrollen proyectos de inversión social- solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, siempre, previa suscripción de convenio de cooperación Interinstitucional, para lo cual estas cumplan con lo establecido en el presente reglamento. Que el Art. 17. (Beneficiario De La Transferencia), indica que: Los beneficiarios de la transferencia de los recursos públicos a favor del proyecto, son las Organizaciones sin fines de lucro que realizan proyectos para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales.

Que, La Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores, en su art 2, establece que las personas adultas mayores de sesenta o más años son titulares de derecho en el territorio boliviano, Art. 4, los cuales son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles, y progresivos, Art. 5 y que el derecho a una vejez digna es garantizada a través de la provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a quienes estén en situación de vulnerabilidad.

Que en virtud a la normativa anterior citada, y en base al Informe Legal Cite. SDSDH – SEDEPOS INF. N° 003/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, y el Informe Técnico Sobre Becas

Alimenticias SDSDH – SEDEPOS PPSAM INF. N° 258/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, los mismos indican que el Programa de Prevención Primaria de Salud al Adulto Mayor es un proyecto registrado en el presupuesto de Inversión Pública PIP 2022, que da inicio en 02 de enero de 2020, hasta el 29 de diciembre de 2023; tiene como objetivo brindar prevención primaria de salud a las personas mayores de 60 años garantizando la asistencia en salud primaria y desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos, mejorando así la calidad de vida. Mediante atenciones médicas, odontológicas oftalmológicas y asesoramiento técnico, productivo, jurídico, atención de casos sociales y el desarrollo de actividades recreaciones, dotación de alimentación a asociaciones civiles de adultos mayores, de manera gratuita en el Departamento de Santa Cruz la gestión 2020 – 2023. Dotación de alimenticias, que busca paliar las necesidades alimenticias de los adultos mayores, pues muchos carecen de la disponibilidad del alimento, o les son escasos e insuficientes.

A través de los alimentos otorgados se pueden mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable, ya que al alimentarse adecuadamente, se fortalecen y pueden ser más resistente a las enfermedades y/o prevenirlas. Santa Cruz representa el 23.72 % de la población adulta mayor nacional, y se busca alcanzar cubrir el 26,42% a nivel departamental, los cuales se beneficiaran con las becas alimenticias. De acuerdo a procedimiento, el Programa de Prevención Primaria de Salud al Adulto Mayor tiene asignados recursos del POA 2022, para la adquisición de becas alimenticias.

En virtud a lo anteriormente expuesto, corresponde se autorice el Proyecto de Ley Departamental de Transferencia de Recursos para Becas Asistenciales en modalidad alimenticia, en favor de las Asociaciones Civiles de Personas Adultas Mayores del Departamento de Santa Cruz.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 280  
LEY DEPARTAMENTAL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA BECAS ASISTENCIALES EN  
MODALIDAD ALIMENTICIA, EN FAVOR DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE PERSONAS  
ADULTAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar las Transferencias Publico Privadas (TPP) de recursos públicos en especie, para las Asociaciones Civiles sin ánimo de lucro de Personas Adultas Mayores del Departamento de Santa Cruz, cuyo objetivo es el garantizar una vejez digna brindando prevención primaria de salud a través de la provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones óptimas de salud a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad y/o de escasos recursos del Departamento de Santa Cruz, que será implementado como un componente de dotación de alimentos dentro del “PROGRAMA DE PREVENCIÓN PRIMARIA DE SALUD AL ADULTO MAYOR” (PPPSAM) dependiente del Servicio Departamental de Políticas Sociales - SEDEPOS., con el monto total de Bs. 4.826.844,00.- (Cuatro Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro 00/100 BOLIVIANOS), asignados para becas asistenciales en modalidad alimenticias; en la gestión 2022.

**ARTICULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley Departamental tiene su marco legal y se desarrolla bajo los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado artículos 14 parágrafos I, II, III, 67 parágrafos I, 68 parágrafos I, 270, 272, 300 parágrafo I numerales 2, 27, 30 y 32, 321 parágrafo I y II; los artículos 5, 7, 42, 73 parágrafos I del Estatuto Autonómico; artículos 8, 138 parágrafo I, 110 parágrafo II núm. de la Ley Nº 31 Marco de Autonomías y Descentralización; Ley Nº 1413 de 17 de diciembre de 2021 del Presupuesto General del Estado Gestión 2022; Decreto Supremo Nº 4646 de 29 de diciembre de 2021 artículo 2 parágrafo I y V; Resolución Departamental Nº 1266 de 31 de enero de 2022 que aprueba el Reglamento de Transferencia de Recursos Publico en Efectivo y/o en Especie para estimular las actividades de Desarrollo, Cultura, Seguridad Alimentaria, Reconversión Productiva, Educación, Salud y Vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales; Ley Nº 369 de 01 de mayo de 2013, Ley General de las personas adultas Mayores.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental se aplicará a todas las Asociaciones Civiles de Personas Adultas Mayores sin fines de lucro dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (POBLACIÓN BENEFICIARIA).**- Los Beneficiarios de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en la modalidad Alimenticia son los miembros de las Asociaciones Civiles de Personas Adultas Mayores del Departamento de Santa Cruz, entidades sin fines de lucro debidamente registradas y acreditadas por el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), y que firmen Convenio con el Gobierno Autónomo Departamental, según lo establezca el reglamento específico de esta transferencia.

**ARTÍCULO 5 (DESTINO DE LAS TPP ASISTENCIALES).**- De acuerdo a las definiciones de los Clasificadores Presupuestarios, las entidades sin fines de lucro Asociaciones Civiles de Personas Adultas Mayores, podrán beneficiarse de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en su única Modalidad Alimenticia: Correspondientes a un paquete el cual contiene seis (6) productos alimenticios consistentes en: harina, aceite, azúcar, fideo, arroz y avena por beneficiario, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

## **CAPÍTULO II DECLARACIÓN DE PRIORIDAD Y AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 6 (DECLARACIÓN).** - Mediante la presente Ley se DECLARA como prioridad la Transferencia Público y Privado a través de la asignación de becas asistenciales en modalidad alimenticia a favor de las entidades sin fines de lucro Asociaciones Civiles de Personas Adultas Mayores como personas jurídicas”, para poder brindar atención primaria de salud a través de la provisión de alimentación dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, a favor de las entidades sin fines de lucro Asociaciones Civiles de Personas Adultas Mayores con personas jurídicas.

**ARTICULO 7 (AUTORIZACIÓN).**- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Transferencia Público Privada (TPP) de Becas Asistenciales en Modalidad Alimenticia, para las Asociaciones Civiles de Personas Adultas Mayores con personalidad jurídica y que firmen Convenio Interinstitucional, hasta el monto de Bs. 4.826.844,00.- (Cuatro Millones Ochocientos Veintiséis mil ochocientos Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), para la Gestión 2022.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Ejecutivo Departamental, en cumplimiento de la normativa de Transferencias Público-Privada elaborará el Reglamento Específico de estas Transferencias de Becas en modalidad Alimenticia, en el Plazo de 10 días hábiles.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través del Servicio Departamental de Políticas Sociales.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. OSCAR NELSON FEENEY KRAUSE, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Keila Fernanda Garcia Milhomen, Asambleísta Secretaria General a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Departamento de Santa Cruz, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**